



**Aprueban disposiciones referentes a áreas acuáticas de uso efectivo y de uso no efectivo, lineamientos gráficos para la determinación de área acuática para muelles e instalaciones portuarias y empresas que realizan actividades portuarias**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0225-2016 MGP/DGCG**

Callao, 12 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (2) y (4) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el ámbito de aplicación del objeto del citado Decreto Legislativo son los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y la riberas hasta la línea de la más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables; asimismo los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático;

Que, el artículo 673° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014, establece que las autorizaciones del derecho de uso de área acuática son derechos exclusivos, autorizados y registrados en el Catastro Único de Áreas Acuáticas de la Autoridad Marítima Nacional, columna de agua, lecho

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

y subsuelo subyacente a aquel, para el desarrollo de la actividad acuática o proyecto específico presentado;

Que, asimismo el párrafo 674.1 del artículo 674° del Reglamento en mención, señala que los derechos de uso de área acuática que se otorgan a las personas naturales y jurídicas, en virtud de la autorización conferida, se encuentran sujetos al pago por vigencia anual del derecho y al área acuática efectiva en metros cuadrados para la finalidad de las actividades que se realicen en las citadas áreas; dicho pago es un recurso público originario de naturaleza administrativa, que se efectúa en calidad de contraprestación económica por el uso exclusivo del bien de dominio público, entendiéndose como aquel recurso obtenido por el Estado mediante el aprovechamiento económico de su propio patrimonio, es decir de sus propias fuentes de riqueza;

Que, los incisos (a) y (b) del párrafo 674.1 del artículo 674° del Reglamento antes mencionado, establecen los pagos por derechos de uso de áreas acuáticas y ampliación de reserva, los mismos que requieren de una adecuada precisión para su interpretación, por lo que resulta necesario emitir términos de referencia que permita a los administrados y titulares de derechos de uso de áreas acuáticas, aplicar el correcto marco normativo, sin que esto repercuta negativamente en los titulares de los derechos de uso de dichas áreas, contribuyendo a mejorar la gestión administrativa, favorecer la competitividad de los puertos peruanos, que permita el cumplimiento de los objetivos nacionales, institucionales y sectoriales;

Que, es necesario que las empresas dedicadas a las actividades portuarias que cuenten con derechos de uso de área acuática accedan a un procedimiento administrativo que les permita contar con sus respectivas resoluciones autoritativas en aplicación a los términos de referencia establecidos en la presente norma; con la finalidad de que las áreas acuáticas que ocupan se encuentren definidas en aplicación al marco legal vigente, tanto como área acuática de uso efectivo o área acuática de uso no efectivo;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Medio Ambiente a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los términos de referencia para la determinación e interpretación de los incisos (a) y (b) del numeral 674.1 del artículo 674° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, respecto a área acuática de uso efectivo y área acuática de uso no efectivo, que como "Anexo A" forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**Artículo 2°.-** Establecer los Lineamientos Gráficos para la determinación de área acuática para muelles e instalaciones portuarias que como "Anexo B", forma parte de la presente resolución directoral.

**Artículo 3°.-** Autorizar a las empresas que realizan actividades portuarias, que cuenten con derechos de uso de área acuática o concesiones de áreas acuáticas otorgadas por el Estado a través de la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Marítima Nacional, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, soliciten a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la clasificación de las áreas acuáticas que ocupan como área acuática de uso efectivo o área acuática de uso no efectivo, para lo cual cumplirán con los requisitos para la Clasificación de Área Acuática descritos en el "Anexo C" de la presente resolución directoral.

**Artículo 4°.-** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo, en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN  
Director General de Capitanías y Guardacostas